

3. El acuerdo de designación se notificará a los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimotercero.-Los titulares de los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, los titulares y Directores de Centros concertados, y las Juntas Electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución del Consejo Escolar del Centro, y la designación del Director, en su caso, y asegurarán la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones más favorables que permitan dicha participación.

Decimocuarto.-Las infracciones de las normas sobre participación podrán ser denunciadas ante los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985.

Decimoquinto.-Para todo lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento de órganos de gobierno de los Centros públicos, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), en cuanto no se oponga a la legislación específica de los Centros concertados y no vulnere el contenido esencial del derecho del titular a la dirección del Centro docente.

Decimosexto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de septiembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

23992 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación.*

El Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, establece, entre otros aspectos, la organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica de Educación, y enumera las funciones que el mismo tiene atribuidas y que se refiere tanto a las labores de asesoramiento y apoyo cuanto a las de evaluación y control. Los contenidos que en dicho texto se enuncian -propios del rango de la norma- necesitan ser concretados y desarrollados, de modo que su aplicación resulte más eficaz, especialmente en un momento en el cual, tras la aprobación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, será preciso desarrollar un particular esfuerzo para garantizar la mayor eficacia en su implantación.

A tal efecto, y respecto al Servicio Central de Inspección, configurado esencialmente como instrumento de dinamización de los Servicios Provinciales de Inspección, ordena sus funciones en ámbitos de actuación atendidos por equipos, con el objeto de mejorar su capacidad operativa en relación con las perspectivas derivadas del desarrollo de la reforma educativa.

Respecto a los Servicios Provinciales -y sin perjuicio de su integración en la estructura de las Direcciones Provinciales, tal como aparece referendada por la Orden de 15 de enero de 1986-, se sientan los criterios fundamentales que han de regir la división del territorio en Demarcaciones y la adscripción de los Inspectores a los Equipos; se perfilan las tareas que incumben al Inspector-Coordenador; se regulan con especial detenimiento las visitas de inspección, así como otros varios aspectos de importancia para la eficacia de la función inspectora.

Finalmente se prevé la organización de grupos de trabajo permanentes sobre áreas de conocimiento y ámbitos educativos específicos, que posibiliten las actuaciones de la inspección en el nuevo marco curricular, además de los que con carácter monográfico puedan constituirse en los Servicios Provinciales.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización conferida en la disposición final segunda del Real Decreto citado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El Servicio de Inspección Técnica de Educación (SITE) ejerce la inspección educativa que corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan su organización y funciones.

I. DEL SERVICIO CENTRAL DE INSPECCIÓN

Segundo. *Organización del Servicio Central de Inspección.*-1. El Servicio Central de Inspección, con objeto de facilitar el ejercicio de la función inspectora en orden a la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los Centros educativos, a la evaluación del sistema educativo, a la garantía del cumplimiento de la legislación vigente y al asesoramiento de la comunidad escolar, ejercerá sus funciones ordenadas en los siguientes ámbitos de actuación:

- Coordinación con los Servicios Provinciales de Inspección.
- Actualización y perfeccionamiento de Inspectores de Educación.

- Evaluación y estadística.
- Seguimiento de Centros de carácter singular.
- Régimen interior.

2. En el ámbito de la Coordinación con los Servicios Provinciales de Inspección se desarrollarán las siguientes funciones:

Elaboración del Plan General de Actuación y Seguimiento de los Planes Provinciales de Actividades.

Evaluación del grado de cumplimiento de los planes provinciales de actividades y elaboración de la Memoria anual del servicio.

Elaboración de proyectos de normalización y de homologación de los documentos e instrumentos de trabajo.

3. En el ámbito de la actualización y el perfeccionamiento de Inspectores de Educación se desarrollarán las siguientes funciones:

Elaboración y desarrollo de las actividades del Plan de Actualización y Perfeccionamiento de Inspectores.

Coordinación de los grupos de trabajo permanentes.

Documentación y registro de las actividades de formación realizadas por los Inspectores.

4. En el ámbito de la evaluación y la estadística se desarrollarán las siguientes funciones:

Colaboración con los Servicios Provinciales de Inspección en el desarrollo y aplicación de programas o actividades de evaluación de Centros y servicios.

Coordinación de los procesos de obtención de datos para el análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los Centros, programas, servicios y actividades educativas promovidas o autorizadas por el Ministerio.

Elaboración de dictámenes y estudios de evaluación.

5. En el ámbito del seguimiento de Centros de carácter singular se desarrollarán las siguientes funciones:

Supervisión de aquellos Centros o Servicios de carácter singular, que los Centros directivos del Departamento encomienden al Servicio Central de Inspección.

Colaboración con los Centros directivos del Departamento en las comisiones de selección de personal docente para puestos en el exterior u otros.

6. En el ámbito del régimen interior se desarrollarán las siguientes funciones:

Elaboración de informes y propuestas que los órganos directivos del Departamento soliciten al Servicio Central de Inspección.

Estudio de las necesidades relacionadas con los recursos humanos del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Colaboración en el diseño y la resolución de los concursos de traslados de los Inspectores de Educación y de los concursos de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa.

Tercero. *Equipos.*-1. Para la eficacia de los ámbitos de actuación se constituirán los equipos que el Servicio juzgue necesarios.

2. Los Inspectores centrales estarán integrados en alguno de los equipos existentes. Así mismo, los Consejeros técnicos adscritos al Servicio Central podrán formar parte de los equipos que se constituyan para realizar las tareas específicas que se les asigne.

3. La adscripción de los Inspectores centrales y de los Consejeros técnicos a los diferentes equipos se realizará por el Subdirector general-Jefe del Servicio con arreglo a criterios de carácter organizativo y funcional.

4. Para la organización de las actividades de cada equipo, el Subdirector general-Jefe del Servicio designará un Coordinador.

II. DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE INSPECCIÓN

Cuarto. *Sede de los Servicios Provinciales de Inspección.*-1. Los Servicios Provinciales de Inspección tendrán su sede en la localidad donde se ubica la Dirección Provincial correspondiente.

2. Los Servicios de Inspección Técnica de Educación de cada una de las Subdirecciones Territoriales de la Dirección Provincial de Madrid tendrán sus respectivas sedes en las localidades donde se ubica la Subdirección Territorial correspondiente.

3. El Servicio Provincial de Inspección de Baleares dispondrá de Delegaciones en las islas de Menorca e Ibiza, con sedes en Mahón e Ibiza, respectivamente.

Quinto. *Demarcaciones Territoriales.*-1. La Demarcación es el ámbito territorial de actuación de un equipo de Inspectores.

2. El número de Demarcaciones Territoriales se determinará en el Plan Provincial de Actividades en función de la estructura escolar, del número de Centros, de la plantilla de Inspectores y de otras circunstancias que lo aconsejen.

3. Se procurará adecuar las Demarcaciones Territoriales con otras posibles zonificaciones de la estructura escolar. En todo caso, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Oferta escolar suficiente en los niveles obligatorios y equilibrio en la oferta de otros niveles y modalidades educativas en relación con el conjunto de la provincia.

Existencia de otros servicios educativos y equipos de apoyo.

Relaciones históricas, geográficas y de comunicaciones.

Equilibrio de cargas entre las Demarcaciones de la provincia (cantidad y tamaño de los Centros).

Mantenimiento, en lo posible, de la unidad de los núcleos urbanos, excepto cuando, por su dimensión, sea necesario dividir una población en varias Demarcaciones completas.

Sexto. *El equipo de inspección.*-1. El equipo de inspección es la unidad operativa básica del Servicio Provincial de Inspección, responsable de ejecutar en cada Demarcación el plan provincial de actividades, atendiendo a todos los Centros, programas y servicios educativos radicados en la misma.

2. Cada equipo de inspección estará compuesto de un mínimo de tres Inspectores y un máximo de siete, excepto en Menorca e Ibiza.

3. La inclusión de los Inspectores en los equipos y su rotación periódica a otros equipos, se realizará por el Director provincial, a propuesta del Inspector-Jefe, teniendo en cuenta los siguientes criterios de carácter organizativo y funcional:

a) Criterios de rotación periódica de los Inspectores entre los equipos:

Cada Inspector de educación permanecerá en la misma Demarcación, salvo casos excepcionales, un mínimo de tres años y un máximo de cinco.

Cada año un tercio de los Inspectores de cada equipo cambiará de Demarcación.

b) Criterios para la inclusión de los Inspectores en los equipos:

1.º Composición equilibrada de cada equipo en relación con las necesidades educativas de la Demarcación.

2.º Preferencias manifestadas por los interesados.

3.º Antigüedad en la plantilla del Servicio Provincial de Inspección.

Séptimo. *El coordinador del equipo de inspección.*-1. Cada equipo de Inspectores contará con un Inspector coordinador, designado de entre sus componentes por el Director provincial, a propuesta del Inspector-Jefe, oído el equipo de Inspectores de la Demarcación.

2. Sin perjuicio del desempeño de las tareas propias de su función inspectora y con la colaboración de todos los miembros del equipo, el Inspector coordinador desempeñará las siguientes funciones:

a) Organizar el trabajo del equipo, coordinando las actuaciones que, con criterios homogéneos, deban desarrollarse en la Demarcación.

b) Colaborar con el Inspector-Jefe en la elaboración del Plan Provincial de Actividades y de la Memoria anual del servicio.

c) Informar al Inspector-Jefe del desarrollo de la acción inspectora en su Demarcación.

d) Transmitir a los miembros del equipo las instrucciones recibidas y realizar cualesquiera otras funciones que le asigne el Inspector-Jefe.

Octavo. *Reuniones de trabajo.*-Semanalmente y en reunión conjunta de todo el equipo, se evaluarán las actividades desarrolladas a lo largo de la semana anterior y se planificarán las actividades de la siguiente. A tal efecto, se cumplimentará el documento de planificación semanal de las actividades del equipo, donde constarán las visitas y las tareas a desarrollar por cada miembro del equipo, y que servirá de base para la citada evaluación.

Noveno. *Documentación.*-Los informes emitidos, los antecedentes que consten en el archivo, así como la ficha de Centro constituirán los elementos básicos para el conocimiento de la situación educativa de la Demarcación. En la ordenación de esta documentación, se mantendrá agrupada la correspondiente a cada Demarcación.

Décimo. *Aposos técnicos.*-Para la mayor eficacia de los Servicios Provinciales de Inspección, el Director provincial, a propuesta del Inspector-Jefe, podrá disponer la colaboración de funcionarios docentes u otros expertos en determinados temas cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Undécimo. *Visitas de inspección.*-1. La visita de inspección constituye el modo de actuación regular de la inspección en los Centros, programas, actividades y servicios educativos de la Demarcación, con el objeto de evaluar su funcionamiento, de colaborar en la implantación de las medidas de innovación educativa, de asesorar e informar a la comunidad escolar en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.

2. Se establecen los siguientes tipos de visitas:

- Visitas habituales, que podrán ser iniciales y de seguimiento.
- Visitas específicas.
- Visitas incidentales.
- Visitas de evaluación.

2.1 Las visitas iniciales, que se realizarán al comienzo de cada curso escolar, tienen por objeto la verificación del cumplimiento de la

normativa prevista al efecto, con particular atención a las tareas de organización y programación del Centro.

2.2 Las visitas de seguimiento se dedicarán al análisis del desarrollo de la actividad educativa y la valoración de los resultados, teniendo en cuenta la programación general anual y la correspondiente Memoria de final de curso, cuando se trate de Centros escolares y otros criterios de organización y funcionamiento, cuando se trate de programas, actividades y servicios educativos.

2.3 Las visitas específicas son las generadas por las actuaciones contempladas como tales en el Plan General de Actuación. Estas visitas se desarrollarán en actuaciones coordinadas por el Servicio Central de Inspección.

2.4 Las visitas incidentales son las que deben realizarse de forma urgente y puntual.

2.5 Las visitas de evaluación son las previstas en el Plan General de Actuación, que señalará, dentro de las actuaciones específicas, las directrices para la evaluación de un conjunto significativo de Centros, programas, actividades y servicios educativos de la provincia, mediante instrumentos normalizados.

3. Las visitas de inspección se realizarán normalmente por más de un Inspector, excepto cuando la naturaleza de la visita o las circunstancias del trabajo en el servicio provincial aconsejen que se lleven a cabo por un solo Inspector.

4. Cada visita generará la cumplimentación del documento-reseña de visita que reflejará las actuaciones realizadas y hará constar si a continuación se emite, o no, el informe correspondiente.

5. Aunque el contenido de cada informe dependerá de la naturaleza de la visita y de las actuaciones realizadas, los informes constarán siempre de las siguientes partes: Descripción de hechos y actuaciones, valoración de acuerdo con la normativa aplicable y propuesta.

6. En la propuesta del informe se concretarán las recomendaciones que del mismo se desprendan. Cuando sea oportuno se propondrá el traslado a los Centros de aquellos aspectos que puedan contribuir a la mejora de su actividad educativa. En todo caso se incluirán en la propuesta aquellos elementos que sean de interés para la toma de decisiones del órgano superior destinatario del informe.

7. El Inspector-Jefe supervisará y tramitará al órgano correspondiente los informes realizados por los Inspectores de Educación.

Duodécimo. *Documentos e instrumentos de trabajo normalizados.*-Las actuaciones inspectoras se reflejarán habitualmente en documentos e instrumentos de trabajo normalizados.

Decimotercero. *Envío de datos a la Subdirección General del Servicio de Inspección.*-1. El Servicio Central de Inspección podrá solicitar de los Servicios Provinciales de Inspección cuantos datos e informes juzgue necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Los Directores provinciales, una vez aprobados los Planes Provinciales de Actividades, los remitirán a la Subdirección General del Servicio de Inspección antes del 30 de octubre de cada año.

3. Los Inspectores-Jefes de los Servicios Provinciales cumplimentarán, en la primera quincena del mes de julio de cada año, un cuestionario específico, para la elaboración de la Memoria anual, que remitirán a la Subdirección General del Servicio de Inspección.

III. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Decimocuarto. *Grupos de trabajo permanentes.*-1. Para la elaboración de instrumentos y propuestas de criterios de actuación del Servicio en las distintas áreas curriculares, que puedan asimismo ser de utilidad en el proceso de implantación en los Centros de la nueva ordenación general del sistema educativo, se organizarán en el Servicio de Inspección grupos de trabajo permanentes, agrupados en áreas de conocimiento y en ámbitos educativos específicos, coordinados por el Servicio Central.

2. Todos los Inspectores de Educación, así como los Consejeros técnicos adscritos al Servicio Central de Inspección, se integrarán en alguno de estos grupos de trabajo en razón de su especialización y experiencia.

3. En caso necesario cada grupo de trabajo permanente podrá organizarse en subgrupos.

4. Las áreas de conocimiento sobre las que se articularán los grupos de trabajo permanentes serán:

- Lingüística y Literatura.
- Ciencias Sociales.
- Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas.
- Tecnología.
- Educación Física.
- Educación Artística.

5. Los ámbitos educativos específicos sobre los que se articularán los grupos de trabajo permanentes serán, entre otros: Educación Infantil, Educación Especial, Enseñanzas Artísticas, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Decimoquinto. *Grupos de trabajo en los Servicios Provinciales.*-En los Servicios Provinciales de Inspección se podrán constituir otros

grupos de trabajo para el tratamiento de temas monográficos. Podrán participar en estos grupos de trabajo, cuando se considere oportuno, especialistas que no pertenezcan al Servicio de Inspección.

DISPOSICION TRANSITORIA

El proceso de aplicación del criterio de rotación periódica de los Inspectores entre los equipos que se establece en el artículo sexto, 3, a), deberá iniciarse con los Inspectores que lleven cinco años adscritos a una misma Demarcación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Directores Provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23993 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 2 de octubre de 1990, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo — Pesetas/mes	Precio unitario del término energía — Pesetas/termia
F _{AP}	Suministros alta presión	21.300	2.9581
F _{MP}	Suministros media presión	21.300	3.2581

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias:

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión — Pesetas/termia	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,9186	1,8288
B	2,0277	1,9314
C	2,4047	2,2900
D	2,5336	2,4128
E	2,6160	2,4920

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa	Precio de gas — Pesetas/termia
I	1,8288

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (G.N.L.), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L.:

Tarifa	Precio del G.N.L. — Pesetas/termia
P.S.	2,1440

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23994 CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1990 por la que se amplian para el año 1990 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 13 de septiembre de 1990, por la que se amplian para el año 1990 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 19 de septiembre de 1990, páginas 27359 y 27360, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, donde dice: «Las ayudas establecidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, podrán ser aplicadas a las actividades que se hayan formalizado o formalicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990», debe decir: «Las ayudas establecidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, podrán ser aplicadas a las actividades expresadas en el apartado anterior para aquellas solicitudes que se hayan formalizado o formalicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990».

En el anexo, punto 6. Madera y corcho, donde dice: «Preparación del corcho en planta», debe decir: «Preparación del corcho en plancha».